

J 1308
27

Año de 1774 y 1785

El Ayuntamiento y Sindico de este Lugar de Tardienta, pide licencia para sentar Consejo General, a fin de recurrir a S. M. suplicando la gracia, e que conceda a este Lugar, y a este el ejercicio de toda la jurisdiccion ordinaria, mediante sus justicias en la termino del propio Lugar, para precaver las perjuicios q. esta padeciendo en calidad de Aldea de la V. de Al mudévar, distan- te cinco quartos de hora, quando se acude a pedir justicia a otra villa.

Nota.

Por auto de V. a Mayo de 1774 se concedio el permiso, y licencia p.^a celebrar Consejo Genl. al q.^e se libro el despacho necesario.

Oy da pedim.^{to} el Ayuntamiento a Tardienta, y dice que por la tr.^a Camara ha obtenido despacho a reparacion a la Jurisdiccion de Al mudévar con Privilegio a Villargo, como aparece a la Carta al Agente que jmta, y sup.^{ca} que para hacer efectivos las Cantidades a din.^o q. han ocurrido en esta causa, se le conceda licencia para sentar el Consejo Genl. y en el interm.^{to} sobre este asunto.

R. Acuerdo
Huesca.

Se pasó al Jefe de
S. M. y a V. de: Quemo halla
reparado en q. se le conceda
la licen.^a q. se solicita

Secret.

Bartran



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y CUATRO.

En el Rey. Nominé Amén sea a todos manifestos: Que
Celebrando celebrando Ayuntamiento. 1º de los de, que lo com-
ponen, en las casas de Ayuntamiento. del lugar de Tax-
dienta, que lo es el alcalde del Sr. Joseph Donoso y de
primero Martin Palacios, Sindico procurador, Francisco
Blas y Venito Cruzed diputado, sin faltar los otros pro-
curadores, que hasta ahora fueron nombrados dho Ayuntamiento,
hacia de nuevo de nuestro buen grado y cuenta
ciencias, certificados de los dho. oídos, y dho. Ayun-
tamiento. Con titulos y nombramientos en procuradores y nues-
tros legados, y dho. Ayuntamiento. a Francisco La-
Justicia a Sr. Vicente Morel de Solamilla y a Sr. Causti-
na Sebastian, que son del numero de la R. Audiencia
del Sr. Reyno de Aragon, ausentes como si fuesen pre-
sentes para que goy en nombre nuestro dho. Ayun-
tamiento. queden dho. procuradores dary den qual-
quiera peticiones, y demandas presenten escuturas
y testigos juramento liertos de aceptacion de senten-
cias favorables apelacion delas en contraxio y fin-
almente agan cuantas diligencias judiciales y ex-

[illegible]

del año contado del nacim^{to} de Nro^o Sr^o
Jesuchristo de mil ctt^{as}. setenta y quatro
siendo presentes por testigos Diego Pastal
y Martin Ortiz y Coquea vecinos de dho
Lugar de Tazacenta

no de mi Malhiac Laguna Civ. de S. M.
por todos sus Dominios Vecinos de la
Villa de Tlaxiaco, que alio sobre dicho pre-
sente fui el sobre ^{to} que de ello haremos =
valga = et Cetera
Yo bastante a flegor.
Schau nary.



Setenta maravedis.

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Auendo

Como en
Coo. S.

Hup^{te} Juan de la Justicia en mi de el Ayuntamiento y Sindico, pro-
curador el lugar de Tardienta de quien tengo y por sento
poder en deuida forma y de el usando ante V. E. parezo, y
Digo que dho Ayuntamiento intenta celebrar un Concylo ge-
neral de todos sus Vecinos para tratar, conferir, y deliberar el
modo, y forma de recurrir a su mayd, suplicandole la gra-
cia de conuener al expresado lugar y sus Vecinos el exercicio
de toda la jurisdiccion ordinaria mediante sus Justicias en
los terminos del propio lugar para prouocar ante los respu-
xables personeros, que esta padeciendo en cabidos de Aldea,
que es de la villa de Almudovar distante mas de cin-
co quartos de hora, quando se acude a pedir Justicia
a la dcha villa, y en otras ocasiones, que tambien interua
el M. l. Servicio, y no pudiendo executarlos, sin el permiso
de V. E. Enmendar
A V. E. pido, y sup. tengapresentado dho pro-

Don y enm vntas, y de lo demas expuesto con
cuer al Ayuntamiento mi parte hunciar per-
mino para sumir el expresado Conuso gral y tratar
en el dho asunto, que asi prosiga de fin-
cia, quipido &c

D. M. Sebastian y
Sancion

Joseph van. Alouincia

Auto
S. S.
Laraq y Maio v. y mo de N. M. A. su General

Regente
Vega
Viquez
Venero
Viquez
Villan
Ribero

Se concede el permiso y licencia que
esta parte pide para el fin que expre-
sa tan coplamente, y de lo que en el con-
sejo General se resolviere un ponerlo
en execucion de de cuenta y lo sea el
Siscal de C. M.

E

Don rey pape 43.2. v



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y QUATRO.

M. Angel Suarez y D. Juan de Villanueva
J. J. de la Cruz

Sec. a. D. P. de la Cruz

Secret. Sebastian

Para que la Justicia, y Ayuntamiento de el
Lugar de Fardienta, cumplan con lo
que aqui se les manda. Ono
Gobernador

GOBIERNO

En Carlos, por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de León de Aragón de las de Sici-
lias de Jerusalén &c.

Don Antonio Marmos Maldonado Cavallero
Comendador de la Puebla de Sancho Pérez en
el orden de S.ⁿ Thiago, teniente General de los
Reales Exercitos, Governador, y Capitán Gen.
de este exercito, y Reino de Aragón: me ha
se su Real Audiencia, qualesquiera de
nuestros Escribanos, publicos, y Reales de
este nuestro Reino de Aragón: valas, y
gracia vuesa fue ante la del nuestro
Real Acuerdo, se dio cuenta de la reti-
cion que su tenor, y el de la auto en su
razon proveydo, es como se sigue. Co.
Señor. Don Francisco de la Justi-
cia, en nombre del Ayuntamiento
y Sindico Procurador del Lugar de
Tardienta, a quien tengo, y presento
por, y el usando, ante ve, por esso

y Digo. Que dho Ayuntamiento in-
tenta celebrar un Consejo General de
todos sus Vecinos, para tratar, confe-
rir, y deliberar el modo, y forma de
recurrir a V. M. suplicandole la
gracia de concejar al expresado lu-
gar, y sus Vecinos, el exercicio de to-
da la jurisdiccion ordinaria, me-
diante sus Justicias, en todos los
terminos del propio Lugar, para
precaer asi las irreparables per-
juicios que esta padeciendo, en calidad
de Aldea, que es de la Villa de Almu-
devar, distante mas de cinco, quatro
y hora, quando se acude a pedir
Justicia ala dha Villa, y en otras
ocasiones que tambien interceda
el Real servicio, y no pudiendo
excusarlo sin el permiso de

V.O. en esta atencion: A.V.E. pido
y suplico tenga por presentado
dicho pax, y en su vista, y ello de
mas expuesto, conceder al Ayunta-
miento mi parte, licencia, y per-
misso para juntar el expresado
Concep. General, y tratar en el
de dho asunto, que asi procede a
justicia que pido H. D. Joseph Ve-
lartian, y Canchez - Joseph Fran.
de la Justicia: Tarazona, y Mayo veinte y
uno de mil setecientos setenta y quatro
Acuerdo General. Concede el per-
misso, y licencia que esta parte pi-
de, para el fin que expresa tan-
solamente: Y de lo que en el Concep.
General se resolviere, sin ponerlo
en execucion, se de cuenta al Chanciller
do, y lo vea el Fiscal de S. M. esta

Auto
S. S.
Regente
Vega
Figueroa
Genero
Vergara
Villanar
Rivero

rubricado. Y para su execucion, y
cumplimiento, se acordó expedir en
ta nuestra Carta y Real provision
para talor al principio nombrado
en su razon dirigida: Por la qual
se mandamos que viendos, presen-
tada, y con ella requeridos notifi-
quies el auto delor el nuestro Real
Acuerdo arriba inserto ala Justi-
cia y Ayuntamiento del Lugar
de Tarazona, y demas a quien con-
venga, y sea necesario, y que en
su consecuencia observen, guar-
den, cumplan, y executen en todo
y por todo, lo que por dho auto se man-
da. Y de las notificaciones, y de
mas diligencias que en su vista
practicareis, nos dareis Fe con-
tinuacion de la presente Que

avi co nuestra Voluntad. Dada en
Tarag^a a veinte y dos de Mayo de
mil ochocientos y quatro años.

Yo Joseph Sebastian Ortiz, Sec. de Rey N. S. y Gov.
en la R. Aud. de Dragon, la hee de dar por
su mandado, con aca. de su Rey. y no me.



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
SIETE

Quince días del mes de Diciembre del año mil sette. y setenta y siete, por parte de la Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Tardienta se me requirio a mi el inf.^{to} Ex.^{no} de V. M. por el Sr. D. Juan Cid con la antecedente del Provisor de los Sr. de la Audiencia de este Reyno p.^a q.^e pare a dho. Lugar y la notifique a su Consejo General y a quien convenga en el día siete de los corrientes p.^a cuyo día se convocaria dho. Consejo: y para que compare y haviéndose ofrecido a ello lo ponga por dilig.^a y f.^o firmo.

Benito Piedrafita C.^{no}

Notif.^{on} al Consejo Gen.^l } En el Lugar de Tardienta y casa de su Ayuntamiento a siete días del mes de Diciembre del año mil sette. y setenta y siete estando junto y convocado el Consejo general de los Alcaldes, Regidores y Veredores de dho. Lugar, por mandam.^{to} de los A.^l y Regidores a esso nombrados y llamados hecho por dho. Gobernador pregonero p.^o de dho. Lugar, segund.^o de dho. llamam.^{to} el dho. pregonero hizo relación en pleno Consejo diciendo q.^e de orden y mandam.^{to} de dho. A.^l y Reg. havia llamado publicam.^{te} a voz de pregon en la forma acostumbrada,

Requirim.^{to}

En la Ciudad de Huera

al dho Concep y sus Verinos y veinte y quatro horas an-
ter p^a la hora y lugar presentes, y repetido el piegon en
el presente dia por dos veces, y llegado convocado y jun-
to en las casas de dho Ayuntamiento puesto y lugar acos-
tumbrado donde otras veces dho Concep acostumbraba
juntarse, y convocarse, en el qual y en su convocacion
intervinieron y se hallaron presentes los sig^{tes} = El Sr.
Jph Alarnez Alcalde presidente, Lorenzo Abadia y Man-
ten, Jph Fratal Regidores, Nicolau Alcubierre Sindico
Pro, Thomas Priera, y Fran.^{co} Oliva y Seleato Diputados, Jph
Cruces y Tranluenga, Miguel Ortiz y Abadia, Lorenzo Prolea
y Abadia, Martin Ortiz y Cruces, Jph Abadia y Alcubierre
Jph Cruces, y Ortiz, Jph Donoso y Cruces, Jph Alvarez, Ma-
tin Laguardia, Fran.^{co} Arviz, Mig.^l Antonio Arco y Prolea
Antonio Brualer, Benito Duesto y Duesto, Mig.^l Donoso
Fran.^{co} Martinon, Mig.^l Arco, y Abadia, Mig.^l Alcubierre
Alveto Seleato, y Fratal, Lorenzo Villanar, Jph Pradel,
Benito Arana, Jph Prolea, y Alcubierre, Manuel Duesto
y Poc, Ramon Xalle, Martin Fratal, Martin Juan Ortiz
y Ayala, Antonio Alarnez, Mig.^l Abadia y Laguardia
Fran.^{co} Laguardia, Juan Pradel y Ortiz, Jph Ortiz y
Oliva, Domingo Seleato, Miguel Ayala, Vicente Mungel,
Martin Palacio, Jph Oliva y Seleato, Pedro Prolea y Alue,
Martin Cruces y Abadia, Pedro Mayrac, Manuel Cru-

ces, Martin Val, y Saraara, Alveto Seleato y Corvino
Fran.^{co} Argacha, Sebastian Oliva, Antonio Ortiz y Abadia
Domingo Alcubierre, y Camaron, Jph Pradel, Pedro Ortiz
y Prolea, Antonio Cruces y Ortiz, Antonio Espanol, Ma-
tin Juan Abadia, Diego Fratal y Tayan, Antonio Tranluen-
ga, Thomas Poc, Antonio Fratal y Saraara, Martin Juan
Prolea y Duesto, Martin Duesto y Pano, Mig.^l Ortiz y Prolea,
Martin Juan Larte y Laverso, Pedro Ortiz y Cruces, Benito
Cruces, Domingo Ayala, y Gaspar Priera, Jdca Alcalde
Regidores, Sindico Pro, Verinos, y habitantes de dho lugar
concejantes, Concep, y Universidad q.^e hacian celebraban y
representaban los presentes por los ausentes, y venideros,
y asi juntos el Ex.^{no} del M. ayuso firmado ley, notifique
e hore raver en alta voz la antecedente R.^l Provision
de los Ss. del R.^l Acuerdo de este Reino dada en Tana-
gora a veinte, y dos de Mayo de mil sette. setenta y qua-
tro, p.^a su inteligencia y efectos en sus personar de que
doy fee.

Benito Piedrafitia Cruz No

Resolucion del Concep general En el lugar de Tardienta y casa de su
Ayuntamiento y en seguida de la notificacion
proxima q.^e antecede a siete dias del mes de Diciembre del
año mil sette. y setenta y siete estando junto el Concep



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

General delos Alcaldes, Reg. Sndico Prior, Diputado, Ver.
y havitadores de dho Lugar de Tardienta q. se expresan
en dha notificacion, todos unanimes y conformes los pre-
sentes por los ausentes y venideros en nombre y con-
dho Concepo General, deliveraron y resolvieron se acu-
da a su Mag. (q. Dios que) y a donde convenga y sea
necesario a suplicar se conceda a este Lugar, sus
Verinos, y havitadores la Gracia para el exercicio
de toda la Jurisdiccion ordinaria en lo civil y cri-
minal mediante sus Justicias en todos los termi-
nos del propio Lugar para evitar los irrepara-
bles perjuicios y vexaciones con q. esta oprimido,
y padere en calidad de Aldea q. lo es de la Villa
de Almudevar, q. dista como hora y media a don-
de se acude a pedir Justicia p. la defensa de sus
dichos, y en otras muchas ocasiones en que inte-
resa el real servicio, y vindicta publica, a cuios fi-
nes se hagan por el Ayuntamiento de este Lugar, y mediante
sus Procuradores los pedimentos, suplicas, y recursos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

q. convengan hasta conseguir dha Gracia, y repararse de
dicha Villa enquanto al exercicio de la Jurisdiccion ordina-
da; Y con esto fenecio dicho Concepo general, y no firma-
ron los Señores M. de y Regidores por q. dixeron q. no sa-
bian escribir, firmaron Joseph Escuer y Barluenga,
Mig. Ortiz y Abadia, y Lorenzo Bolea y Abadia conce-
pantes en sus nombres y el dcho Concepo, y yo el Ex. no
de su Mag. por su man. de que soy fee.

Miguel Ortiz y Abadia

Joseph Escuer y Barluenga.

Lorenzo Bolea Martia. Por man. de dho Concepo

Benito Piedrafita Cruz no



Teinte maraibois.

emo Sox

Como Go.

Juan Bautista Sevastian en nre del Ayuntamiento y
Síndico Prox Genexal del Lugar de Almadia con sus
Diputados al Común, a quien tengo presentado Poder
en el Coopte a su instancia, sobre q^e se les conceda li-
cencia para juntar Concejo Genexal y Axatay en el
a la Separación de la villa de Almadia, en quanto al
exercicio de la jurisdicción, como mejor proceda Digo.
Que habiendo obtenido mi p^{te} licencia de V^oo. para
juntar Dho Concejo y Axatay a Dha Separación en quan-
to al uso de la jurisdicción, en su virtud se ha celebrado Dho
Concejo Gral, y convenido todos los vez^{os}, en lo siguiente
la separación, donde y como mejor correspondia, segun resulta
del Despacho, y Dilig^{cia} de celebración del Concejo puestas
a su continuación, q^e presento, y a q^e me refiero. En
cuya atención

Chas. Wm. Sebastian

Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

El Alcalde de S. M. en una del Excmo. Inten-
do a instancia del Ayuntamiento y Sindico Pro-
curador de Tardienta pidiendo licencia para juntar Consejo
Genl. a fin de ratificar, conferir y deliverar en el, la for-
ma, y modo de recurrir a S. M. suplicandole la gra-
cia o condesa al expresado lugar, y su veíno el exten-
sio o toda la Jurisdicción ordinaria mediante sus Auto-
res, en los términos del mismo: Dize q. havendose juntado
ha resuelto o hagan lo recurro q. convenga y sean nece-
sarios para el logro de esta gracia por el Ayuntamiento de
dho Pueblo, y mediante sus Procuradores, por lo q. no se
le ofrezca reparo al Alcalde de S. M. en que p. e. de sin-
do aprueban la citada resolución adho Consejo, con la
prevención a q. si pensare hacer algun reparto entre
los veínos para dho. recurro, y su siguimto, sea y se
entienda entre aquellos q. concurrieron adho Consejo
Genl. y acordaron la resoluy. sobresha, y entre los que
aunq. no hubiesen concurrido convinieren en dho. reparto,
con reserva de repetir contra los q. no asintieron a él
p. rason a la utilidad q. les resulte a los mencionados
recurreros

J. Excmo. sobre todo se deviera resolver lo q. fuere sin

maiori agrado y proceca en Tur. q. p. de Her. Lana,
goza y Enes 7 de 1778

Auto
C. C.
Preg.
Vega
Viquia
Vilava
Vilana
Mistale
Yoroma
Auri

Laxag. En. ocho de 1778. Adu. Gen.

Como lo dice el Fiscal de M. en
su antecedente respuesta.

Ovey pago 552. 27

Madrid 30 de Abril de 1775.

Aurdo

Mi siempre respetable,
Atencioso de Tardien
ra: en virtud de la q.
viro de y con fecha
de 23, he pasado del si
no de Aranjuez a esta
corre a manifestar le
al Sr. D. Agustín Gu
ciota, la q. recibo, y
me ha entregado los
papeles de aviso, que
incluio, para q. sea
y q. ia no tiene lu
gar ora cosa q. el
apoyar el poder y
el dñero, q. en el
se expresa, q. con
do con los demás q.
los de secretaría, sin
duda sean los dos
mil dñeros, y dos cien
tos, q. en su pair

hica lion del dñero
el poder quango en
u hamiento inoscu
separarse de la justic
ombin el privilegio de
a los exidos, q. en
nutiere en Madrid con
fin de acordar con to
para acudir a oha
con coniferense por

A V. pido y suplico, que teniendo por presentada la dha Carta, remita con
cider ante punto vicario y parrico para celebran Consejo oral y tratar en el
los medios de proporcionar, y hacer efectivas, las comedas, que sean necesarias
para el copiado fin, y acudir al Consejo para obtener la aprobacion con
diente, si se conviniere por el Consejo empuñar una Paul, como se llama para
salir. Olla obligacion, pidiendo, y para ello V.

D. Joseph Sebastian
Cherz
D. Francisco de la Justicia

GOBIERNO

maion ag
goza y e
26

Stuto
Preg.
Vega
Vexquia
Villava
Villana
Mizalle
Yuma
Areni

Tax

Com

Mu

cipio se deservio; y en
uanto a las exarifica
ciones, haxan lo que
quieren, o haze lo que
me digan lardome pa
ra ello.

Si interio y alax
gax en asunto, y la
camara toma alguna
providencia contra
como es regular, rex
vira a y de mo lesia
y a mi de pesadum
bre. Pido qd a y

loaguir luna co

Al HH^{os} Ajuera mienro
de la dierla.

Piovey pago 55. 2^o

Auando

y indica ^pion del diputado
anteo del poder quango en el
dijo que haniento inosucido
nion de separarse de la jurisdic
omo tambien el Privilegio de
cudia a los curidos panto, que
ponte, quitiene en Madrid con
ro; Tañin de acordon con to
icaces para acudir a oha
que devien comparence por

Ave. pido y suplico, que teniendo por presentada la dha Carta, remita con
cuer amn panto. hienidary panto para cilebrar Consejo gñal y tratar en el
los medior de pponicionen, y hauer efectivas, las comidado, que sean necesarias
para el copinado fin, y acudir al Consejo para obtener la aprobacion correspon
diente, si se conviniere por el Consejo empanar una Paul, como suprima para
salir de la obligacion, pido just. y para ello qd.

no
D. Joseph Sebastian y
Cherz
Frm. de la Justicia

maiori app
goza y e
26

Auto
C. G.
Preg.
Vega
Vexquia
Vilava
Villane!
Mizalce
Yoruna
Auri

Lax

Com

ma

Piorey pago 552. 27



Utiat mercurio.

SELO QVARTO. VERA
MARAVEDIS, ANO DE
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Como se

Don Francisco de la Torre en nra del veintatres y trece día del presente
Tardíamente varrio de la villa de Almudena viciado del poder que tengo en el
oficio del pñe Procurador, como mejor proceda Dgo que habiendo inroducido
mi parte en la R. Cámara de B. M. la pñeccion de separarse de la jurisdic
cion de la villa de Almudena, lo ha conseguido, como tambien el pñe legio de
Villongo, y en el dia se ve en la pñeccion de acudir a los curidos pñes, que
debe varifacir, como resulta de la Carta de la A. M. que tiene en nra de con
fecha de treinta de Abril proximo, que pñe, Da fin de acordar con to
dos los Vecinos los medios mas oportunos y eficaces para acudir a oha
R. Cámara, y demas pñes con las cantidades, que deben varifacirse por
la citada concecion.

Ave. pido y suplico, que teniendo por pñe la dicha Carta, remita con
cuer am pñe vecinos y pñes para celebras Consejo oñal y tratar en el
los medios de proporcionar, y hacer efectivos, las cantidades, que son necesarias
para el expñado fin, y acudir al Consejo para obtener la aprobacion con su pñe
diente si se conviniere por el Consejo expñar una Paul, como expñima para
salir de la obligacion, pñe fin, y para ello V. R.

Don Francisco de la Torre
Cherz

Aurdo

GOBIERNO

Auto
Sr.
Reg.
Villava
Munsa
Lion.
Sr. Fiscal

Larag, Mayo Veinte de 1785. Aca. 2

Este pedimento se junta al expediente, que
expone, y se pase a la vista del Fiscal

A su Mag.

El Fiscal de su M. en vista del escrito q. antecede
de Entiende: que puede concederse la licencia q.
se solicita para concejo gen. y prevenirse, que los
medios que elijan sean los mas suaves y menos
dañosos a aquellos vecinos, y en los que voluntaria-
mente cedian sin violencia ni violencia al
juicio de Laragona Mayo 26 de 1785.

[Decorative flourish]

Auto
Sr.
Reg.
Villava
Munsa
Lion.
Sr. Fiscal

Larag Mayo die siete de 1785. Aca. 2

Como lo dice el Fiscal de S. M. y cele-
brado q. sea el Concejo Gen. y antes exponerlo
en execucion, se de cuenta al Acuerdo, y se vuel-
va el expediente a la vista del Fiscal de S. M.

Al de y pago 564 r.

Secreta y echo maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA

Miguel de Villava

Andrés Lanza

Nicas Gons

Prex^a

Diego Rubio

Don Juan de la Cruz
Diego Rubio

Secr. ... Bor. ...
Prex^a ... Bor. ...
Sello ... Bor. ...

In Com. ...
Sec. ...

Secret Sebastian
Provision p. que la Justicia Ayunta-
miento y Concejo General del Lugar
de Taximienta Cumplan, con lo que a-
qui veles manda.

Gov. no Correx^a

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon Aragon de las dhas Indias
de Navarra de

D. Felix Onaylle theniente Gene-
ral delor R. Exercito de S. M. G.
Gobernador y Capitan General de es-
te Exercito y Reino de Aragon de
vidente de su R. Audiencia. Avou
qualesquiera de mis Escribanos
publicos y Reales de este nues-
tro Reyno de Aragon Valles y Ju-
cia Cases que ante los el nues-
tro R. Acuerdo oido quenta de la
peticion que rezigue. Exmo Senor
Joseph Fran. de la Justicia en me-
del Ayuntamiento y Sindico hon-
del Lugar de Taxideria Vaxxio de
la Villa de Almudovar vando
el poder que tengo en el Oficio
presente Secretario como me

proceda Digo. Que habiendo intro-
ducido mi parte en la Real Camar-
ra de S. M. la pretension de Separar
re de la jurisdiccion de la Villa de
Almudovar, lo ha conseguido, como
tambien el Privilegio de Villazgo, y
en el ra ve ve en la precucion de a-
cudir a los crecidos, gastos, que se-
ve satisfacer, como resulta de la
Carta de su Agente, que tiene en
Madrid con fecha de treinta de Ab-
ril proximo, que presento; y afin
de acordar con todos los Vecinos los
medios mas oportunos, y eficaces
a p. acudir a dha R. Camara, y de-
mas gastos con las Cantidades, q.
deven satisfacerse por la citada con-
cesion. A. V. C. pido, y suplico, que
teniendo p. preventada la dha Car-
ta, reziva conceder a mi parte

licencia y permiso, p.^a celebrax Conce-
so General y tratax en el lo me-
nor & proporcionax, y hacex efec-
tivas, las cantidades, que vean ne-
cesarias p.^a el Exprobrado fin, y
acudax al Conveso p.^a obtener la a-
probacion correspondiente, vi se
conviniere p.^a el Conveso empenar ^{Alto}
una Paul, como se piensa p.^a valen ^{O.C.}
la obligacion, pido Justicia, y p.^a ^{reg.^{te}}
ello D.^o Joseph Sebastian y Santuma ^{Arillava}
chez = Joseph Juan ^{Minister} de la Justicia. ^{Mon}
Y en su vista, por auto & veinte & illa ^{fiscal}
yo, remando juntax al Expedien-
te que expresa y todo lo viese el
mo Fiscal, por quien veado la
respuesta, que su tenor y el el au-
to en su razon, proveido es como
resigue. El Fiscal & S. M. en vis-
ta el Circuito que antecede Entien

de: que puede Concederse la licen-
cia que se solicita para Concesoge-
neral y prevenirse, que lo me-
nor que elijan vean lo mas ova-
ues y menor gravoso a aquellos
vecinos, y en lo que voluntaria-
mente escogan sin opresion
ni violencia alguna: Taxagora y
Mayo veinte y siete & mil & seteci-
entos ochenta y cinco. Aca. Gen.
Como lo dice el Fiscal & S. M. y
celebrado que vea el Conveso Gene-
ral y antes & ponerlo en Execu-
cion, se de cuenta al Acuerdo, y
se buelva el Expediente ala vis-
ta del Fiscal & S. M. esta Publi-
cado. Y para su Exeucion y Cum-
plimiento, se acorda Expedir esta
nra Carta y Pr.^a Provision p.^a vos
lo al principio nombrados en su

En el lugar de tan-
dranta y cosas de su ayto a los seis dias del mes
de junio de mil setecientos ochenta y cinco; y o
el lo no me constare en las casas de su ayto don-
de se hallaron, y se hallaron presentes los Sr. Alfo-
rismo Alde Josephi Alarcon y Ochoa p. J. de
Quinto Alvarado y Pedro Ponce y Alvar con-
dico Procurador y p. Ochoa y Miguel Ortiz
Representados del comun a quienes Notifiqué
tal le hiciera la Real Provision Pedimen-
to y Auto que antecede, todo en sus personas y
en Nombredos de dicho Alde y ayto y p.
a los finis que espresa de que doy fe

Tough to last & strong

Natⁿ.)
Alconego)
y Becinos)
y Abitadores)

En el Supran de tardiente, y Casas de su pto
Estando celebrando con ceyo general a los seis
dias del mes de junio del año de mil setecientos
ochenta y cinco, yo el l. no. de su magestad
Estando en las Casas de su pto en las que
Interfueron los siguientes. Martin Ortiz
y Lescuer Miguel Ortiz y Abadia Martin Juan
Bola Martin Juan Lescuer Joseph Abadia
Diego Gatal Martin Juan Lescuer Ramon
Arroyos Martin Laguardia pro Martin
Joseph Hecubiane Joseph Prex die Pedro Oros
Miguel Antonio harrero Martin Lapla 2 a
Joseph Perez Martin Oquendo y Dano Gaspar
Pradas Manuel Oliva Joseph Alastuei Miguel
Abadia Joseph Albarer Thomas Prieta Manuel
Laguardia Joseph Locantin Joseph Pna del



Teinte maraue vis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍ, AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Domingo Peláto Juaguín Lissa Thomas Poe Juan
Perez Brenito crucid Manuel crucid Pedro Latta
Joseph Arroyos Manuel Dueno Juaguín Dueno
Pedro Niene Antonio Peláto Jorge Latta Jaco
Allue Andres Mado Pedro Ortiz y Ortiz Miguel
Ortiz y Ciria Roque Angacha Joseph Oliva An-
tonio Catalan Joseph Donoso Miguel Abadia Pas-
qual Otal Jaco Angacha Agustin Eaton Joseph
Gastel Antonio Gastel Antonio Membresse Juaniano
Boha Joseph Escuer y Bealunga Pedro Bustac
Jeyme Boluco Pedro Boha y Dueno Brenito Ducto
Jaco Boha Jaco Abadia Gaspar Abadia Brenito Bi-
nuals Joseph Pradas Domingo Ayala Diego Gastel
y Blasso Miguel Arroy Alumbres Jaco Castmalle Jaco
me Arroyos Ramon Boha Pralias Prolea Esteban
Lissa Antonio Lissa Damian Oliva Joseph Pedro Bley
Dueno Ramon Arroyos y omiste Joseph Palle Joseph
Alumbres y Abadia Antonio Laguardia Miguel Al-
cubres Martin Juan Pedro y Dueno Domingo Cas-
tan Pedro Palacin Jaco Arbis Antonio Ortiz Andres
Ortiz Mariano Dano Pedro Alumbres Joseph Escuer
y Ortiz Antonio Escuer Joseph Pedro Martin Juan
Siente Joseph Alumbres Miguel Donoso Joseph An-
gacha Jaco Laguardia Joseph Abadia y Martinez
Bartio Ortiz Lorenzo Abadia Antonio Arroyos
Blos Alumbres Joseph Baron Miguel Arroy Abadia

Martin Delacio Mathias Plo Joseph Jaco. Loren-
2o. Bolea Blas Ayala Antonio Alastuer Pedro
Laguardia Aliguel Aliso y Pacha Joseph Al-
dia y Oliba Martin Juan Ortiz y Ayala
Felix Oliba Miguel Ayala Martin y al Jas-
par Prieta Pedro Alumbierse Joseph Ortiz
Pedro Pano Lorenzo Ortiz Manuel Quento
y Polito y era Martin Juan Abadia Jaco Ortiz
Miguel Abadia Joseph Ortiz Plantolo-
me cuerpo; y assi juntos, y congregados
les Notifiquen las, he hicierben la Real
Prohibicion Pedimento, y Ayfo. que Antecede
en Nombre y Pox de tal con cuyo Precios
y Abitadores de la dñda todo en sus deas-
nas, y para los fines que expresa de que
doy fee

Joseph Blas Vuerax

Joseph Blas Tierra Es no de la Magestad y do-
minio de la villa de Almodovar. Certifico
doy fee y Verdadero testimonio a los Señores
que el presente bñcan, que oy día de la
fecha estando celebrando Ayfo y con cuyo
General de Precios y Abitadores del lugar
de la dñda; para dar cumplimiento a lo
mandado por los Señores del Real Arma-
do por el Ayfo de Quento y fecho de Mayo del
corriente año, y habiendo procedido publico
Bando por mandado del Sr. Alcaide, y el Sr.
Alde del mismo lugar, y hecho por Joseph
Gutierrez Morillas concurriendo asy tu-
co Relación a este mi dicho ofio, de que

sea assi doy fee; y en seguida y inmediatamente a la
Notificación; que les hizo de la Real Prohibicion
y Auto de la misma arista in cento, Respondieron
todos unanimes, y conformes; que entendian no
habia otra media menos sabrosa (para de cost, y
costas en el expediente, y a la seguida el sup ante
tandienta con la villa de Almodovar sobre separa-
cion de jurisdiccion, y otras cosas) que en pensen
por aquel precio mas ben tajoso la Paul sita en
los terminos de la dñda cedida a favor de los
Precios para el pasto de las Caballerias de la bñ
alogue adrecesaron, y dñcan en tanto con senti-
ento todos juntos, y cada uno de por si dando facul-
tades en su caso para que los Sñs. de Ayfo. lo hysen
tallen segun, y como mas conforme les puse; y se ha-
llaron presentes los mismos Sñs. de Ayfo, y con cuyo
General de Precios y Abitadores, que son los siguientes
Primamente Alcaide Pedro Joseph Alumbierse Andres
Quento Pedro Bolea Jaco Oliba y Miguel Ortiz y era
Alde. Regidores Sindico Procurador y Diputados
del conuen Don Martin Ortiz y el Sr. Don Miguel Ortiz
y Abadia Martin Juan Bolea Don Martin Juan Loren-
do Joseph Abadia Diego Gaeta Don Martin Juan Lo-
cua Ramon Arroyos Martin Laguardia Jaco Martin-
nez Joseph Alumbierse Joseph Prieta Pedro Paul
Miguel Antonio Lanza Martin Laplaza Joseph Pano
Martin Quento Gaspar Padas Don Manuel Oliba
Joseph Alastuer Don Miguel Abadia Joseph Albaraz
Thomas Prieta Manuel Laguardia Joseph Locatin
Joseph Padel Domingo Polito y uaguin Lissa
Thomas Poc Don Juan Pano Prieto canced Pedro
Lissa Manuel Quento y uaguin Quento Pedro
Tierra Antonio Polito Jorge Laplaza Jaco Alu-
Andres Malo Don Pedro Ortiz y Ortiz Roque Agada



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Don Joseph Oliva Antonio Catalan Joseph
Donoso Don Miguel Abadia Pasquel Obal
Jaco Argacha Agustin Caton Joseph Gual
Antonio Gual Antonio Alencarez Maria-
no Bolea Don Joseph Lema y Don Lucrecia Pedro
Bustac Jaime Palasco Pedro Bolea y Dueno
Dueno Dueno Jaco Bolea Don Jaco Abadia
Don Gaspar Abadia Dueno Dueno Gaspar
Pasador Domingo Ayala Diego Gual y Blas
Miguel Lema y Alencarez Joseph Jaco Cima
Jaime Argacha Donamon Bolea Bolea Bolea
Ceban Lisa Antonio Lisa Damian Oliva J
seph Bolea y Alencarez Blas Dueno Donamon Bolea
y Omeke Joseph Pallo Antonio Laguna
Miguel Alencarez Pedro Palacin Domingo
Caban Jaco Abas Antonio Ortiz Andras
Ortiz Mariano Pano Pedro Alencarez Joseph
Lema y Ortiz Antonio Lema Joseph Bolea
Martin Juan Lema Joseph Alencarez Miguel
Donoso Joseph Argacha Jaco Laguna y Joseph
Abadia Prantio Ortiz Lorenzo Abadia Anto-
nio Lema y Blas Alencarez Joseph Bolea
Miguel Lema y Abadia Martin Palacin Martin
Pedro Joseph Jaco Lorenzo Bolea Blas Ayala
Antonio Alencarez Miguel Lema y Bolea Joseph
Abadia y Oliva Don Martin Ortiz y Ayala Don
Lema Oliva Miguel Ayala Martin y Lema
Pano Pedro Alencarez Don Joseph Ortiz Pedro
Pano Lorenzo Ortiz Manuel Dueno y Lema



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

ypolito yera Don Martin Juan Abadia Don
Jaco Ortiz y Oliva Don Miguel Abadia Don Joseph
Ortiz y Don Tolomeo Caspo; y de todas y cada
una de las cosas arriba dichas se me aguiro
por los mismos les dieste testimonio; y en tal con-
seguencia doy el presente en el lugar de
Lima a los señores del mes de junio
del año de mil setecientos ochenta y cinco.

En testimonio de la verdad

Joseph Mas Sureda

10
20

GOBIERNO
DE ARICA

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SEÑOR DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

De la Real Audiencia de Lima
En nombre del Sr. D. Juan de la Cruz
F. Co. J. Cas. 8.

Don. de la Justicia en nombre del Ayuntamiento y Indios Procurador
General del lugar de Tardienta en el Expediente a su instancia sobre
licencia para juntar el Concejo general de dho Pueblo para tratar los medios mas
ruables, y menos gravosos para pagar las Cortas, y gastos ocasionados en el p.
Concejo en la causa sobre la ereccion de dho Pueblo en Villa, y separacion de jurisdiccion
de la villa de Almudévar, de donde era tanto, paises ante V. E. y en
la mejor forma Digo que reproduco el despacho, que gané mi parte de V. E.
para la celebracion de dho Concejo gral, con todas las diligencias hechas a este
fin, y puestas a su continuacion, por las que aparece la vision especial, que han
hecho todos los Vecinos, y conyuntos de conformidad de votos para imponer la
Pau. y con un precio haun el pago referido en la conformidad que alli se expresa
y reproduco

V. E. sup. la ranga por reproducida con las diligencias, y en su virtud aprue-
ban la citada resolucion del Consejo gral interponiendo V. E. para su estabilidad su judi-
cial Decreto, y librándole para ello el Despacho correspondiente en jur. que pido V. E.

De la Real Audiencia de Lima
En nombre del Sr. D. Juan de la Cruz
F. Co. J. Cas. 8.

El Fiscal de S. M. ha visto la resolución del Consejo G.^o
de Taxuienta, y entiende q^{ue} es de aprobar sin perjuicio
de tercero: Taxag.^a 13 de Junio de 1785. =

Taxaz. Junio catorce 21785. Acu. Gen.

Chargel en todo como lo dice el Fiscal 28. May.

222